

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN IK2-08071X
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000037**

Bogotá D.C, 16/03/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN IK2-08071X
TITULAR: EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MINERA EN LA SELVA COLOMBIANA S.A
MINERAL: MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS
ÁREA DEL TÍTULO: 2.156 HECTAREAS Y 2.429,8 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: GUAINIA
MUNICIPIO: PANA- PANA
FECHA DE RMN: 04 DE NOVIEMBRE DE 2009
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 14 de julio de 2009, la Autoridad Minera y la sociedad EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MINERA EN LA SELVA COLOMBIANA LTDA, suscribieron el **Contrato de Concesión No. IK2-08071X**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 2.156 HECTAREAS Y 2.429,8 METROS CUADRADOS, ubicada en el municipio de PANA- PANA del departamento de GUAINIA, por un término de 30 años, contados a partir del día 04 de noviembre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. IK2-08071X** con Código en el Registro Minero Nacional IK2-08071X fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de noviembre de 2009, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. IK2-08071X** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los términos de referencia presentados para su proyecto.
- **Construcción y Montaje:** tres (3) años para la construcción e instalación de la Infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- **Plazo para la Explotación:** el tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución VSC No. 000452 del 31 de agosto de 2020, ejecutoriada y en firme el 29 de abril de 2021, por medio de la cual se resolvió:

(...)

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IK2-08071X, se determinó que la sociedad titular incumplió las obligaciones técnicas y legales emanadas del Contrato y la ley. De acuerdo a lo anterior, se encuentra que mediante Auto GSC-ZC No. 001792 del 23 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019, se requirió a la sociedad titular del Contrato de Concesión en mención, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que presentara el pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE(\$1.833.348); el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL NUEVE PESOS MCTE (\$74.031.009); el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$76.992.249); el pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$81.462.860); el pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE (\$92.625.012) y el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$99.108.835), de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC No 000817 del 07 de octubre de 2019, para lo cual se otorgó el término de quince (15) días contados a partir de la notificación para que subsanara la falta que se le imputa o formulara su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad venció el día 25 de noviembre de 2019 y a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado Acto administrativo, sin que la sociedad titular haya dado cumplimiento a lo solicitado, debe procederse a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. IK2-08071X, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001.
(...)

✓ ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. IK2-08071X, suscrito con la sociedad EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MINERA EN LA SELVA COLOMBIANA LTDA, identificada con el Nit No. 9001313642 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

✓ ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. IK2-08071X, suscrito con la sociedad EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MINERA EN LA SELVA COLOMBIANA LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 3

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. IK2-08071X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar, así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

✓ ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR que la sociedad EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MINERA EN LA SELVA COLOMBIANA LTDA, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.833.348); el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL NUEVE PESOS MCTE (\$74.031.009); el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$76.992.249); el pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$81.462.860); el pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE (\$92.625.012) y el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$99.108.835), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago³, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000817 del 07 de octubre de 2019, para lo cual se le concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.8 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. IK2-08071X** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR- ZONA CENTRO, haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Se realizó la revisión del expediente minero y, pese a los esfuerzos efectuados dentro del plazo establecido, mediante el acta de liquidación bilateral Acta VSC No. 000048 no fue posible consolidar la documentación requerida debido a la insuficiencia de información disponible, la falta de remisión oportuna de ciertos insumos técnicos y la necesidad de validar datos adicionales para garantizar la precisión del análisis. En atención a estas limitaciones no se logró suscribir y con el fin de no retrasar el proceso técnico-administrativo, se procedió a solicitar el informe de imágenes satelitales correspondiente.

Una vez obtenidos estos insumos, se emitió el informe de inspección, incorporando la información derivada tanto del análisis satelital. Este procedimiento complementario fue necesario para suplir la documentación que no pudo ser consolidada en el tiempo inicialmente previsto y asegurar la calidad y fiabilidad del informe.

Finalmente, el personal técnico elaboró el concepto de recibo de área, en el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones del título minero. Tras revisar las aplicaciones correspondientes, se dejó constancia de si el título se encuentra al día o presenta deudas. Adicionalmente, y cuando fue pertinente, se consultó con el enlace financiero a fin de verificar la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

existencia de obligaciones pendientes, trámites en curso ante el área de cobro coactivo o confirmar si el título está al día en sus obligaciones.

Este proceso adicional de verificación fue indispensable para mitigar los impactos derivados del retraso en la consolidación documental inicial y garantizar un concepto técnico integral y preciso

1.9 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. IK2-08071X**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 000086 de fecha 27 de octubre de 2021, el Concepto Técnico No. 000025 de fecha 7 de enero de 2026 de fecha y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.10 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar Evaluación Técnica de Recibo de Área a través del Informe No. 000086 de 27 de octubre de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

No se observaron evidencias de labores mineras ni altas pérdidas de cobertura vegetal en el área otorgada en el Contrato de Concesión No. IK2-08071X.

En la toma de la decisión del informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título No. IK2-08071X. (INFORME-IMG-000357-28-09-2021).

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR y a la administración municipal del Pana - Pana en el departamento de Guainía a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de concesión No. IK2-08071X, y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares. La Terminación del Contrato de concesión No. IK2-08071X, se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 08 de mayo de 2019, e inscrita en la plataforma de ANNA mediante número de evento 234874 del 28 de mayo del 2021

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000086 de 27 de octubre de 2021, se dio el respectivo traslado a CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA (CDA), por medio de Radicado 20263320587451.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 000025 del 7 de enero de 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. IK2-08071X**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 A la fecha del presente concepto técnico la sociedad titular del contrato de concesión No. IK2-08071X no ha dado cumplimiento a los pagos por concepto de canon superficiario, establecidos mediante la Resolución VSC No. 000452 del 31 de agosto de 2020, ejecutoriada y en firme el 29 de abril de 2021, e inscrita en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería el 28 de mayo de 2021, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión IK2-08071X y en su artículo tercero establece:

(...) ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR que la sociedad EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MINERA EN LA SELVA COLOMBIANA LTDA, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.833.348); el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL NUEVE PESOS MCTE (\$74.031.009); el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$76.992.249); el pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$81.462.860); el pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE (\$92.625.012) y el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$99.108.835), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago3, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000817 del 07 de octubre de 2019, para lo cual se le concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. (...)

3.2 A la fecha del presente concepto técnico la sociedad titular del contrato de concesión No. IK2-08071X no ha dado cumplimiento a los requerimientos por concepto de constitución de pólizas establecidos mediante la Resolución VSC No. 000452 del 31 de agosto de 2020, ejecutoriada y en firme el 29 de abril de 2021, e inscrita en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería el 28 de mayo de 2021, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión IK2-08071X y en su artículo quinto establece:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 6

(...) **ARTÍCULO QUINTO.** – Requerir a la sociedad **EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MINERA EN LA SELVA COLOMBIANA LTDA**, titular del Contrato de Concesión No **IK2-08071X**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a: Constituya o modifique la póliza minero ambiental No **64-43-101005988**, por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. (...)

3.3 A la fecha del presente concepto técnico la titular del contrato de concesión No. **IK2-08071X** no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto **GSC-ZC 000913** del 21 junio 2019, notificado por estado jurídico **EST-VCT-GIAM-096** del 02 de julio del 2019, donde se dispuso lo siguiente: (...)

REQUERIMIENTOS

1. R
EQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual 2016, 2017 y 2018.

2. R
EQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. (...)

3.4 A la fecha del presente concepto técnico la sociedad titular del contrato de concesión No. **IK2-08071X** no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Resolución **VSC No. 000452** del 31 de agosto de 2020, ejecutoriada y en firme el 29 de abril de 2021, e inscrita en el Sistema Integral de Gestión Minera - **ANNA Minería** el 28 de mayo de 2021

(...) **ARTÍCULO SEXTO.** - Requerir a la sociedad **EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MINERA EN LA SELVA COLOMBIANA LTDA**, titular del Contrato de Concesión No. **IK2-08071X**, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y liquidación de regalías junto con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV de 2019, para lo cual se le concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. (...)

3.5 **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IK2-08071X**, que teniendo en cuenta la fecha de caducidad y terminación del contrato mediante la Resolución **VSC No. 000452** del 31 de agosto de 2020, ejecutoriada y en firme el 29 de abril de 2021, e inscrita en la plataforma de **ANNA** mediante número de evento **234874** del 28 de mayo del 2021; se debe presentar el Formato Básico Minero anual del 2019, y anual del año 2020, junto con sus respectivo planos y anexos.

3.6 **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IK2-08071X**, que teniendo en cuenta la fecha de caducidad y terminación del contrato mediante la Resolución **VSC No. 000452** del 31 de agosto de 2020, ejecutoriada y en firme el 29 de abril de 2021, e inscrita en la plataforma de **ANNA** mediante número de evento **234874** del 28 de mayo del 2021; se debe presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para **Minerales De Niobio, Tantalio, Vanadio O Circonio** correspondientes al trimestre I, II, III y IV trimestre del 2020 y I y II trimestre del 2021.

3.7 Mediante Informe de Recibo de Área **GSC-ZC No. GSC-ZC No. 000086** de 27 de octubre de 2021, se concluyó lo siguiente:

(...) No se observaron evidencias de labores mineras ni altas perdidas de cobertura vegetal en el área otorgada en el Contrato de Concesión No. **IK2-08071X**.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

En la toma de la decisión del informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título No. IK2-08071X. (INFORMEIMG-000357-28-09-2021).

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR y a la administración municipal del Pana - Pana en el departamento de Guainía a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de concesión No. IK2-08071X. y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares. (...)

3.8 En la Minuta del Contrato Concesión No. IK2-08071X se estipula la Cláusula Decima Novena REVERSIÓN Y OBLIGACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN:

a) Reversión: En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operara solo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o a darse al uso de la comunidad.

b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IK2-08071X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la titular No se encuentra al día.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 4 de marzo de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que existe deuda por valor de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$426'053.313), valor discriminado de la siguiente manera:

- Saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.833.348);
- Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL NUEVE PESOS MCTE (\$74.031.009);
- Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$76.992.249);

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

- Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$81.462.860);
- Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE (\$92.625.012)
- Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$99.108.835)

Ahora, es importante mencionar que, respecto de los valores aquí relacionados existe proceso de cobro coactivo No. 123 de 2023, dentro del cual se expidió Auto de Mandamiento de Pago No. 647 de 24 de noviembre de 2023. Dicho proceso se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. IK2-08071X**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. IK2-08071X** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Camila Andrea Gómez Pérez – Abogada Zona CENTRO

Aprobó: Jorge Enrique López – Coordinador GSC-

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Sebastián Sánchez Calvo - GSC-ZC

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80